



RESOLUCION No. CSJNAR21-154
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	MARIO FERNANDO ERASO BURBANO
CÉDULA No.:	87.062.419
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado
RECURSOS:	Reposición

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado MARIO FERNANDO ERASO BURBANO contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura *“...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”*.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”*.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las



respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó al concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED- Universidad Nacional de Colombia, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el abogado MARIO FERNANDO ERASO BURBANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 87.062.419, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución CSJNAR21-107 del



24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta a los puntajes asignados en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”.

Refiere el concursante que en el puntaje asignado mediante la resolución recurrida no se tuvo en cuenta su trayectoria profesional como sociólogo y abogado litigante, el ejercicio paralelo como secretario administrativo del consultorio jurídico de la Universidad Cesmag el cual ha venido ejerciendo desde el año 2016 y hasta la actualidad, así como el de docente hora cátedra en el 2018 y docente del Diplomado en Conciliaciones en Derecho y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en el año 2018.

Solicita que en aplicación al principio de progresividad, se tenga en cuenta la culminación de sus estudios en la Maestría en Derecho Procesal, en la que se encuentra en etapa de desarrollo de la tesis, como se constata en la certificación anexa al escrito que contiene el recurso que en esta oportunidad nos ocupa.

Con base en los anteriores planteamientos solicita se incremente el puntaje asignado en estos dos factores.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional, a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con los puntajes asignados en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional” contenidos en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción en el acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el abogado Mario Fernando Eraso Burbano, se inscribió al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, al que fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
87.062.419	336.29	162.50	61.44	50.00	610.23

En orden a analizar los planteamientos del recurrente, se hace necesario verificar los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso, para de una parte acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración y, de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que



permitan asignarle puntaje adicional en los factores experiencia y docencia y, capacitación, si a ello hubiere lugar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por el abogado Mario Fernando Eraso Burbano, al proceso de convocatoria, a fin de acreditar la formación y capacitación, se tiene:

- Título profesional como sociólogo de la Universidad de Nariño obtenido el 30 de septiembre de 2006
- Diploma de abogado de la Institución Universitaria CESMAG, de fecha 26 de septiembre de 2014
- Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad de Nariño del 24 de septiembre de 2016
- Diplomado de Conciliación en Derecho por 130 horas de la Institución Universitaria CESMAG, fechado el 2 de noviembre de 2016

En lo que respecta a la experiencia, el concursante aportó:

- a. Constancia laboral de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – CESMAG en la que refiere la vinculación laboral del abogado Eraso, en los cargos de Monitor de Consultorios Jurídicos y del Centro de Conciliación y Secretario Administrativo de la misma dependencia en las siguientes fechas:
 - Del 4 de marzo al 13 de diciembre de 2013
 - Del 14 de enero al 18 de diciembre de 2014
 - Del 1º de febrero al 22 de diciembre de 2016
 - Del 16 de enero al 12 de octubre de 2017
- b. Certificación del Juzgado Primero Civil Municipal en la que señala que el señor Eraso Burbano ha asumido asuntos que se tramitan en ese despacho judicial desde el 24 de octubre de 2014 hasta el 25 de agosto de 2015, no precisa ningún radicado de proceso.
- c. Constancia emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto, que señala la participación del recurrente dentro del proceso 2013-675, no obstante no señala el lapso de tiempo que actuó en este asunto.

2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN LOS FACTORES EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA Y, CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente discrepa de los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional, contenidos en el



Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver los recursos formulados por el abogado Mario Fernando Eraso Burbano

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional, docencia y capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para todos y cada uno de los cargos sometidos a concurso, se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como l@s concursantes.

Dice así la norma:

“...(...)...”

ARTICULO 2: *...(...)...*

5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. *Hasta 100 puntos.*

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos



iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestría	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

...(…)...

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2, numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro.

Señala la norma:

“(…)…”

3.5 Presentación de la documentación



3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.

3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)"



Y en lo que respecta a la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

“...(...)...3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012....(...)...”

Aclarado lo anterior se procede a realizar la sumatoria de la experiencia aportada por el recurrente al momento de la inscripción al concurso, para lo cual no se tendrá en cuenta la relacionada con el ejercicio de la profesión en calidad de abogado litigante que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, como son la indicación precisa de los números de radicación de los procesos y aquella en la que no se señalan los extremos de inicio y terminación de su participación en los mismos.

Así las cosas, el concursante acredita un tiempo igual a 3 años y 4 meses; de los cuales 2 años y 4 meses son computables como experiencia adicional, lo que da lugar al reconocimiento de 46.66 puntos, calificación que difiere de la asignada en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, donde se otorgaron 61.44 puntos, no obstante, en aplicación del principio de la no reformatio in pejus en el trámite de actuaciones administrativas, no habrá lugar a disminuir esta calificación.

Ahora bien, en lo que respecta al ítem capacitación adicional, y de conformidad con los documentos aportados al momento de la inscripción se observa que fueron oportunamente valorados todos y cada uno de los títulos aportados por el recurrente, y por tanto, no habrá lugar a modificación alguna de este factor, aclarando que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453, los requisitos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado son: *terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.*

En tanto que el concursante aportó el título profesional de abogado, se asume que con éste se cumple el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración, sin que sea dable derivar del mismo y a la vez, el cumplimiento del requisitos mínimo y pretender que sea tenido en cuenta para el reconocimiento de puntaje adicional en este factor.

Finalmente y en lo que respecta a la solicitud de asignación de puntaje que a través del escrito de recursos formula el recurrente, en atención a la formación y experiencia adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción al concurso, no hay lugar a acceder a esta solicitud, ya que para este efecto debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 7.2 del acuerdo de convocatoria, en concordancia con lo señalado en el inciso tercero del artículo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

165 de la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, que señala: “...(...)...Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar...(...)...” . Por tal razón, una vez el registro de elegibles adquiera firmeza, podrá el abogado Eraso solicitar la actualización del registro en las fechas señaladas en la norma en cita, aportando los documentos que considere pertinentes.

En tal virtud y toda vez que, que no se accederá a las peticiones del recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado al abogado MARIO FERNANDO ERASO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.062.419, aspirante al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto administrativo y del escrito que contiene el recurso formulado y sus anexos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE este acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AAG